



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2020-00266-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MYRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ REYES
DEMANDADO: PORVENIR- NUEVA EPS

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante sentencia de tutela del 22 de octubre de 2020, este Despacho tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna de la señora **MYRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ REYES**. En consecuencia, ordenó a la Nueva EPS y a la AFP Porvenir que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia pagaran las incapacidades reconocidas a la actora, correspondiéndole a la **NUEVA EPS** las causadas desde el día 3 a 180 y desde el día 541 a 554 y a la **AFP PORVENIR** las causadas desde el día 181 al 540. Lo anterior, previa deducción de las incapacidades efectivamente canceladas.

Comoquiera que, transcurrido el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, las accionadas no cumplieron las órdenes dadas, el apoderado de la actora presentó solicitud de inicio de incidente de desacato, mediante escrito del 11 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho correrá traslado de la solicitud de incidente de desacato. Así mismo, requerirá a las entidades demandadas para que, de forma previa a la apertura del incidente, informen si ya cumplieron las órdenes dadas en la sentencia del 22 de octubre de 2020.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a las entidades demandadas de la solicitud de incidente de desacato propuesta por el apoderado de la señora **MYRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ REYES**, por el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** y **AFP PORVENIR**, para que, dentro del término de traslado indicado en el numeral anterior, informen si ya cumplieron las órdenes dadas en la sentencia del 22 de octubre de 2020.

TERCERO: Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, en el evento en que se determine iniciarse, se solicita a la **NUEVA EPS** y **AFP PORVENIR** que, dentro del término señalado en el numeral primero de esta providencia, certifiquen con destino a este juzgado:

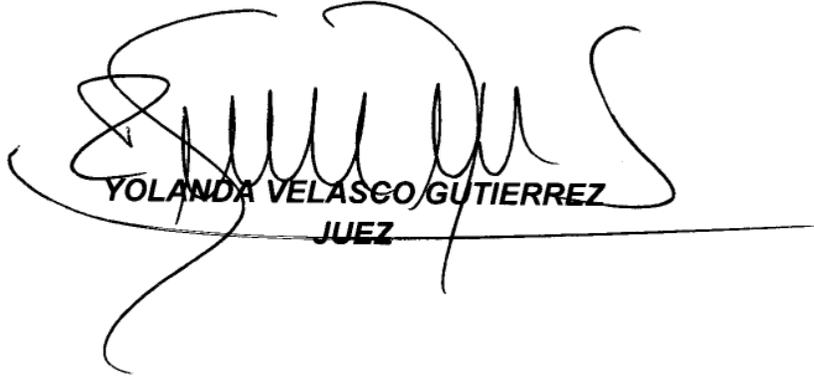
-Nombre completo, documento de identificación y dirección física y electrónica del empleado encargado de dar cumplimiento a la sentencia del 22 de octubre de 2020, así como del superior jerárquico de éste.

Se advierte que en caso de que no sean suministrados los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los representantes legales de la entidades accionadas.

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2020-00266-00
DEMANDANTE: MYRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ REYES
DEMANDADO: PORVENIR- NUEVA EPS

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
CONSTITUCIONAL**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en **ESTADO
CONSTITUCIONAL #56 DE 17/11/2020** por emergencia Covid-19*


FABIAN YBARRA MAYORGA
SECRETARIO



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2020-00276-00
ACCIONANTE: BLANCA STELLA MÉNDEZ PIÑEROS
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV

Bogotá, D.C., 13 noviembre de 2020

Estando el expediente para ser remitido a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, advierte el Despacho que fue presentada impugnación. El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En este caso, la sentencia de tutela de 29 de octubre de 2020 fue notificada a la parte accionante al correo electrónico caroorodriguez2001@gmail.com el mismo día, de manera que el término para la interposición de la impugnación venció el 4 de noviembre de 2020. No obstante, el escrito de impugnación fue allegado al correo electrónico del Despacho hasta el 10 de noviembre de 2020.

Así las cosas, corresponde a este Despacho **RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN POR EXTEMPORÁNEA** y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
CONSTITUCIONAL**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en **ESTADO
CONSTITUCIONAL #56 DE 17/11/2020** por emergencia Covid-19*





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000286-00
ACCIONANTE: GLORIA EDITH ARENAS
ACCIONADOS: UARIV

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 09 de noviembre del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
CONSTITUCIONAL**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en **ESTADO
CONSTITUCIONAL #56 DE 17/11/2020** por emergencia Covid-19


FABIAN TRINIDAD MAYORGA
SECRETARIO